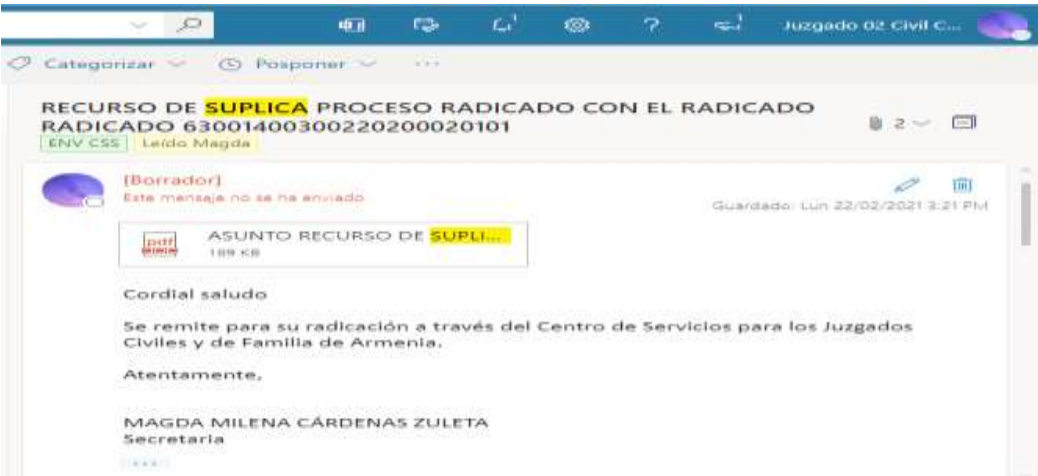


Constancia Secretarial: En el sentido que, al consultar en el correo institucional del Juzgado, la remisión del escrito de súplica elevado en este asunto, se encontró que, por un error involuntario, el referido escrito, no se remitió al Centro de Servicios para su registro en la base de datos e incorporación al expediente, omisión que ya fue corregida.



Pasa a despacho, de la señora Jueza para que se sirva proveer.

Armenia, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Magda Milena Cárdenas Zuleta'.

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Juan Pablo Cardona Ramírez
Demandado:	José Efraín Delgado
Radicado:	630014003002-2020-00201-01
Asunto:	Resuelve recurso de apelación contra auto

En atención a la comunicación presentada por el abogado Juan Manuel Sabogal Ballesteros, se informa que, al consultar el correo electrónico institucional de este Juzgado, por un error involuntario del despacho, no se había incorporado al expediente el escrito de recurso de súplica, omisión que ha sido corregida y da lugar a resolver la petición.

Se rechaza de plano el recurso de súplica en razón a que, este medio de impugnación se dirige contra ciertos autos que dicta el magistrado sustanciador en el curso de la segunda o única instancia, para que los otros magistrados que integran la sala lo decidan; presupuestos que no se reúnen en el presente asunto. (Art. 331 C.G.P)

NOTIFIQUESE



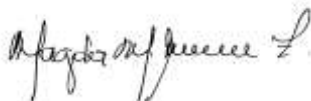
IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN

Juez

G.M

ESTADO No. 034

Hoy, 03/03/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5ea2bc55234851dbedffd1fc13524e55ebf51139c02a9d2f9ef14e6e549d0f4

Documento generado en 02/03/2021 03:17:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>